



# Poder Legislativo

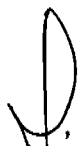
LEY Nº 18.223

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

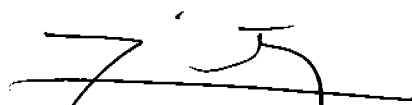
Decretan

Artículo único.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Montevideo, el 14 de agosto de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN  
Secretario



ENRIQUE PINTADO  
Presidente

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Nicaragua en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación científica y técnica, y asimismo la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional.



**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**

3. Además, las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Convenio, que será su marco de referencia.

## ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Anuales, en concordancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes, políticas y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada Programa será evaluado periódicamente.

## ARTICULO III

En la ejecución del Programa se incentivará o incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, asimismo de instituciones de terceros países.

## ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- d) **Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional.**
- e) **Concesión de becas de estudio para especialización.**
- f) **Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.**
- g) **Organización de Seminarios y Conferencias.**
- h) **Prestación de servicios de consultoría.**
- i) **Intercambio de información científica y tecnológica.**
- j) **Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.**
- k) **Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.**

#### **ARTICULO V**

**Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:**

- **Planificación y Desarrollo**
- **Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- **Innovación Tecnológica y Productiva**
- **Electrónica**
- **Minería**
- **Modernización del Estado**
- **Industria**
- **Pesca**
- **Agricultura y Agro-Industria**



- Forestación
- Puertos
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Urbanismo
- Turismo
- Salud y Previsión Social
- Comercio e Inversiones

#### ARTICULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternativamente, cada dos años, en Uruguay y en Nicaragua. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.
- b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Anuales de cooperación técnica y científica, a nivel de proyectos específicos por ambas Partes.
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.



## ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación, de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Anual o modificaciones a éste, indentificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, implementando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes designan a las siguientes entidades:

Por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República;

Por la República de Nicaragua, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaria de Cooperación Externa.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Convenio.

## ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



#### ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

#### ARTICULO X

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de ambas Partes.

#### ARTICULO XI

Se aplicarán a los funcionarios técnicos y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas que conceden a los mismos todos los privilegios e inmunidades otorgados a los funcionarios técnicos y expertos de las Naciones Unidas, exclusivamente para el cumplimiento de sus labores.

#### ARTICULO XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno a otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
BOGOTÁ

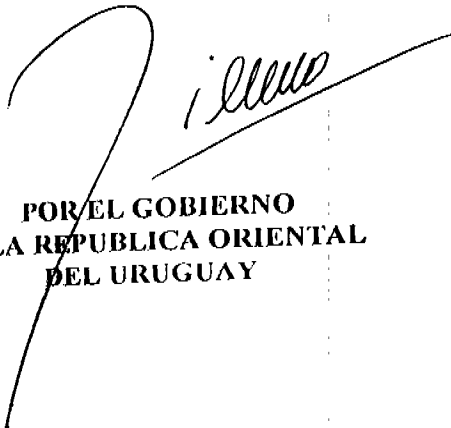
ARTICULO XIII

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

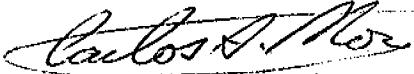
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el ~~cafora~~ de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

  
POR EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

  
POR EL GOBIERNO DE  
DE LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA

  
Dr. CARLOS MORA  
MINISTRO  
DIRECTOR DE TRATADOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
GOBIERNO DE URUGUAY

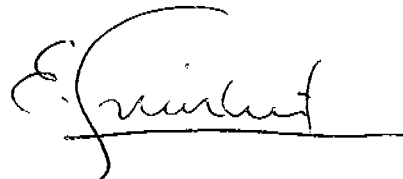
AREA DE RELACIONES Y PROYECTOS INTERNACIONALES

Montevideo, 15 de febrero de 2006.-

Exp N° 2005/03371  
EG/ag

Siendo de interés establecer este Convenio de Cooperación Cultural y Científica con Nicaragua, sugiero se siga adelante con el trámite y se presente a la firma del Sr. Ministro.

RECIBIDO HOY  
SECRETARIA TECNICA  
15 FEB 2006



DR. ENRIQUE GRÖNHUT

Relaciones y Proyectos Internacionales  
Ministerio de Educación y Cultura



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**

**MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, **22 DIC. 2007**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. Tabaré Vázquez**

**Presidente de la República**